



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

07 MAR. 2008

Resolución Número de 2008

01007

Por medio de la cual se hace una delegación de reconocimiento de obligaciones económicas en cumplimiento de los Acuerdos de las Consultas previas que se requieran para la ejecución de Proyectos Viales y se fijan los parámetros técnicos para dichos reconocimientos.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En uso de las facultades legales, en especial la conferida por el Decreto No. 2056 de 24 de julio de 2003 artículo 7 numeral 7.4 y 7.17, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 9º. de la ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que poseen una infraestructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención de la decisión de los asuntos a ellos asignados, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados a los organismos correspondientes, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en la Constitución Política y los principios contenidos en la citada Ley.

Que en virtud de lo anterior, a la Dirección General del Instituto Nacional de Vías está facultada para delegar su función en los términos del artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con el artículo 7 numeral 7.17 es competencia del Director General del Instituto, emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que para la ejecución de los Proyectos de Infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y marítima en los que se requieran de Consulta previa se debe cumplir con los compromisos adquiridos en la Protocolización de Acuerdos de las mismas.

Que en cumplimiento de lo establecido se hace necesario delegar el reconocimiento de obligaciones económicas a favor de las Comunidades de las Minorías étnicas fijar parámetros técnicos para dichos reconocimientos y la suscripción del documento requerido para el reconocimiento y pago de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el funcionario que ejerza como Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social, previa consecución de la disponibilidad presupuestal a que haya lugar, el reconocimiento de obligaciones económicas a favor de los integrantes de las Comunidades de Minorías étnicas para el cumplimiento de lo establecido en las Actas de Protocolización de las Consultas Previas, especialmente la ordenación del gasto, conforme a los parámetros técnicos fijados en esta resolución, para los respectivos reconocimientos y la suscripción de las actas de compensación en las cuales se haga efectivo el reconocimiento y pago de los compromisos adquiridos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actas de compensación de que trata el artículo primero serán el documento contra el cual el Área de Presupuesto expedirá los Registros Presupuestales pertinentes.

Por medio de la cual se hace una delegación de reconocimiento de obligaciones económicas en cumplimiento de los Acuerdos de las Consultas previas que se requieran para la ejecución de Proyectos Viales y se fijan los parámetros técnicos para dichos reconocimientos.

ARTICULO TERCERO : Para el cumplimiento de la presente delegación el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión social deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

- a. **Factor por Afectación de la Vivienda (UMV)** : Se reconocerá a cada uno de los integrantes de la comunidad de las minorías étnicas las construcciones requeridas para el proyecto con el fin de asegurar el restablecimiento de una vivienda digna dentro del mismo territorio colectivo para seguir preservando la integridad de la comunidad.

Su liquidación se calculará de la siguiente manera:

$$UMV: (VIS - VC)$$

Donde: UMV = Unidad Mínima de Vivienda
 VIS = Vivienda de Interés Social.
 VC = Valor comercial del Inmueble (*)

Cuando la suma del valor de las construcciones que figuren en el avalúo comercial, sea inferior al valor de la Vivienda de Interés Social (VIS) del municipio donde se encuentra el inmueble, se aplicará lo siguiente

$$UMV = VIS$$

Donde: UMV = Unidad Mínima de Vivienda
 VIS = Vivienda de Interés Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Liquidado el valor de la compensación el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social ordenará su pago sujeto a las condiciones necesarias para que los recursos entregados sean invertidos por el beneficiario en la construcción ó adquisición de su nueva vivienda.

En todo caso, se entenderá reconocida la compensación únicamente cuando el Consejo Comunitario o autoridad competente de la comunidad junto con el integrante de la misma acepte de manera manifiesta el valor de la compensación y condiciones de pago mediante la suscripción de acta de compromiso; en caso contrario, se entenderá que esta no fue reconocida y la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dará inicio inmediato a las acciones legales necesarias para lograr la disposición de las áreas a afectar por el proyecto y se cancelará únicamente lo correspondiente al avalúo comercial.

b.- Factor por Unidad Mínima Económica (UME). Es la compensación que se reconoce a los integrantes de la comunidad de minorías étnicas por la suspensión temporal o definitiva de los cultivos y/o actividad económica desarrollada de manera regular en el predio afectado, y que de acuerdo con el diagnóstico socioeconómico se determine que estos constituyen el único modo de subsistencia familiar y que el arraigo de dicha actividad no sea inferior a un año contado desde el levantamiento de la ficha social.

Si en el predio se desarrolla de manera formal una actividad económica (licencia de funcionamiento registrada ante la alcaldía o cámara de comercio por lo menos con un año de antelación al levantamiento de la ficha socioeconómica y una infraestructura mínima de estantería, mobiliario, avisos) se reconocerá un SMMLV hasta por seis (6) meses, acorde con el diagnóstico socioeconómico realizado, si la actividad económica es de manera informal se reconocerá un SMMLV hasta por dos (2) meses.

(*) VC = Corresponde al Avalúo practicado por la entidad competente conforme a la reglamentación vigente en la época en que se desarrolle la Consulta Previa.

Por medio de la cual se hace una delegación de reconocimiento de obligaciones económicas en cumplimiento de los Acuerdos de las Consultas previas que se requieran para la ejecución de Proyectos Viales y se fijan los parámetros técnicos para dichos reconocimientos.

Si en el predio se encuentran CULTIVOS el reconocimiento se efectuara EN UN PAGO, de conformidad con el valor establecido en la certificación expedida por la UMATA y/o entidad que haga sus veces.-

c.- Factor de Compensación por mantenimiento de terrenos ocupados ancestralmente que se requieren para el proyecto (MTA). Para dar cumplimiento a los artículos 7, 8 y 63 de la Constitución Política, Ley 70 de 1993 y Ley 21 de 1991, se establece el factor MTA como la compensación que se reconoce a los integrantes de la comunidad que se le ha asignado una franja de terreno dentro del territorio colectivo para su cuidado y mantenimiento y no cuenta con los recursos económicos para establecerse como unidad social familiar.

Este factor será equivalente hasta veinte (20) SMMLV, siempre y cuando haya sido identificado en el diagnóstico socioeconómico inicial y previa certificación expedida por la autoridad competente del territorio colectivo y será cancelado en UN PAGO.

Dicho Reconocimiento Económico se calculará de la siguiente manera:

Es la relación porcentual entre el Área Total de la Franja de Terreno asignada (ATFT) sobre el Área Afectada por el Proyecto (AAP), multiplicado por el valor correspondiente a 20 SMMLV, como se especifica a continuación

$$\begin{aligned} \text{ATFT} &= 100\% \\ \text{AAP} &= \%X \end{aligned}$$

Donde ATFT = Área Total de Franja de Terreno Asignada.
AAP = Área Afectada por el Proyecto.
%X = Porcentaje del Área Afectada por el Proyecto.

$$\text{Entonces: } \%X = \frac{\text{AAP} \times 100\%}{\text{ATFT}}$$

Para tasar el porcentaje en SMMLV se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{ATFT} &= 20 \text{ SMMLV} \\ \text{VALOR AAP} &= 20 \text{ SMMLV} \times \%X \end{aligned}$$

Por ejemplo:

$$\begin{aligned} \text{ATFT} &= 400 \text{ M}^2 \\ \text{AAP} &= 100 \text{ M}^2 \end{aligned}$$

Entonces:

$$\%X = \frac{100 \times 100\%}{400}$$

$$\%X = 25\%$$

Para tasar el porcentaje en SMMLV sería:

$$\begin{aligned} \text{ATFT} &= 400 \text{ M}^2 \\ \text{AAP} &= 400 \text{ M}^2 \end{aligned}$$

Entonces

$$\%X = \frac{400 \times 100\%}{400}$$

$$\%X = 100\%$$

Para tasar el porcentaje en SMMLV sería:

Por medio de la cual se hace una delegación de reconocimiento de obligaciones económicas en cumplimiento de los Acuerdos de las Consultas previas que se requieran para la ejecución de Proyectos Viales y se fijan los parámetros técnicos para dichos reconocimientos.

AAP = 20 SMMLV x 25%

AAP = 20 SMMLV x 100%

AAP = 9.230.000 x 25%

AAP = 9.230.000 x 100%

AAP = \$ 2.307.500.00 Valor a reconocer por MTA.

AAP = \$ 9.230.000.00 Valor a reconocer por MTA.

ARTICULO CUARTO: Limite a los reconocimientos económicos. El reconocimiento de la UMV excluye el reconocimiento de cualquier otro factor al mismo integrante de la comunidad, salvo el reconocimiento del factor UME siempre y cuando se demuestre que los cultivos o actividad económica desarrollada dentro del predio es su único medio de subsistencia familiar.-

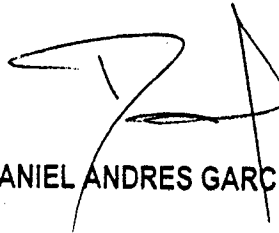
La Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, velará porque los recursos a transferir cumplan el objeto específico para el cual fueron reconocidos, la reubicación en el mismo territorio y así evitar la disgregación de la comunidad, previo los anexos o documentos que contengan la información veraz de todos y cada uno de los integrantes que recibirán el reconocimiento económico estipulado en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

07 MAR. 2008

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los



DANIEL ANDRES GARCIA ARIZABALETA

Proyectó : MYR - MTV

Vo. Bo. Subdirector del Medio Ambiente

Vo Bo. Oficina Asesora Jurídica

Handwritten signatures and initials:
MAD
JLG
[Signature]